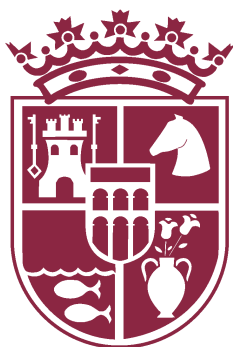


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2019.— NUMERO 70

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO

SUMARIO

DIPUTACIÓN DE SEGOVIA

Secretaría General

Extractos de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Corporación, sesión ordinaria

de 3 de junio de 2019 Pág. 2

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Gobierno Interior y Personal

Listas provisionales para la selección de vacantes de Policía Local Pág. 3

Tráfico y Transporte

Convocatoria para presentación de solicitudes para las autorizaciones de uso de bicicletas de alquiler

a largo plazo. Temporada 2019 Pág. 5

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentepelayo

Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2019 Pág. 6

Aprobación definitiva de la Ordenanza n.º 23, Reguladora de la creación, modificación y

supresión de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento y su posterior inscripción Pág. 7

Ayuntamiento de Navalilla

Aprobación del Plan Económico Financiero Pág. 17

Aprobación inicial del Presupuesto General de 2018 Pág. 18

Ayuntamiento de Riaza

Aprobación definitiva del Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento Pág. 18

Ayuntamiento de Valledado

Aprobación definitiva de la modificación de crédito 2/2019, modalidad de crédito extraordinario. IFS Pág. 36



9842

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2018

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de mayo de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Navalilla, a 4 de junio de 2019.— El Alcalde, Isidoro de Pablo García.

9729

Ayuntamiento de Riaza**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha día 29 de marzo de 2019 aprobatorio del Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Riaza de, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**REGLAMENTO DEL CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE RIAZA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es propio de cualquier sociedad civilizada reconocer los méritos que sus conciudadanos puedan tener. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales, debidos a los cuales han podido resolverse graves problemas que han supuesto progreso. De ahí la necesidad de pensar en distinciones para quienes se han sacrificado de forma idealista y altruista, con la simple satisfacción de haber cumplido con su deber. Los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra sociedad son causa suficiente para adoptar una postura conveniente con respecto a la adopción de estas normas precisas para enaltecer a personajes o entidades que, por el servicio prestado a Riaza y su municipio, merezcan nuestra gratitud y reconocimiento.

El Ayuntamiento de la Villa de Riaza, en la provincia de Segovia, no dispone de un reglamento de ceremonial, honores y distinciones. A buen seguro, muchos han sido los casos en que vecinos, permanentes y ocasionales, asiduos y esporádicos, de la Villa y el municipio de Riaza se hicieron merecedores de distinción irrevocable por su contribución al engrandecimiento de nuestro querido municipio. Desde que el 26 de marzo de 1139 el rey Alfonso VII segregó, de la Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino, una aldea de herreros que entregó al Obispado de Segovia, muchas personas han sido imprescindibles en la creación, constitución y defensa de las identidades básicas del desarrollo concejil, institucional y territorial de la que acabó siendo la Villa de Riaza. Título obtenido en el momento en que las autoridades de una aldea adquirían jurisdicción propia, por ser segregada de la tierra de una villa a la que hasta ese momento había estado subordinada. Los acontecimientos de la Edad Contemporánea no han sido tampoco reconocidos merecidamente ante la ausencia de un Reglamento acorde a la trascendencia de nuestra Villa, municipio y sus gentes; especialmente engrandecido desde



1979 con la incorporación de un conjunto de diez pueblos que le aportan un incalculable valor añadido por su riqueza patrimonial y medioambiental -Aldeanueva del Monte, Alquité, Barahona de Fresno, Becerril, Madriguera, Martín Muñoz de Ayllón, El Muyo, El Negredo, Serracín y Villacorta-.

Es momento ya, por tanto, de que las sucesivas Corporaciones Municipales, en representación del sentir de los vecinos, puedan honrar a todos aquellos que aportaron su especial esfuerzo en la consecución de lo que hoy día es nuestro municipio como equilibrado modelo de desarrollo, calidad de vida y espacio de convivencia, respeto y tolerancia. Ante esta insuficiencia regulativa se hace necesaria la adopción de un reglamento, al objeto de solventar aquellas cuestiones de trascendencia en este ámbito. Con ello podremos permitir que los artífices de la grandeza de nuestro municipio no caigan en el olvido de la historia desconocida, pues si hoy somos una comunidad guiada por honrables y humanistas valores, estos son legado recibido de cuantos nos precedieron, siendo la garantía de su preservación para las generaciones venideras el conocimiento y la gratitud expresa.

El presente Reglamento regulará, por tanto, las modalidades de honores y distinciones que podrán ser otorgados por el Ayuntamiento de la Villa de Riaza, así como hacer explícitos los procedimientos de concesión que deberán ser operados en cada una de las distinciones.

Este Reglamento también definirá los títulos y símbolos de la Villa -escudo de la Villa y bandera del Municipio-, al tiempo que determinará el ceremonial protocolario que debe regir en el Ayuntamiento: corporación municipal, constitución de nueva corporación y actos públicos diversos. Quedan recogidos también los símbolos de la corporación: Bastón de Mando de la alcaldía, Medalla de la Corporación Municipal -alcaldía y concejales- y Sillones de la Mesa Presidencial del Salón de Plenos del Ayuntamiento -alcaldía, tenencia de alcaldía y secretaría municipal-.

Teniendo en cuenta tanto lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. n.º 80, de 3 de abril), como la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 109, de 11 de junio), el Ayuntamiento de Riaza procede a la propuesta de aprobación del Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Riaza.

Así resulta como contenido del presente Reglamento:

TITULO I.- LA VILLA DE RIAZA, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS

CAPITULO I: Sobre los símbolos de la Villa

TÍTULO II.- DEL CEREMONIAL

CAPITULO I: Sobre la Corporación

CAPITULO II: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia

CAPITULO III.- De la declaración de luto oficial

CAPITULO IV.- De la constitución de nueva Corporación

TITULO III.- DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I.- Introducción

CAPITULO II.- Medalla de la Villa

CAPITULO III.- La Llave de la Casa del Concejo

CAPITULO IV.- Hijos predilectos y adoptivos

CAPITULO V.- Alcalde/sa y Concejal/a honorario/a

CAPITULO VI.- Riazanos Honorarios

CAPITULO VII.- De la denominación de Edificios, Vías y Plazas públicas

CAPITULO VIII.- Libro de Honor del Ayuntamiento

CAPITULO IX.- Visitantes distinguidos

CAPITULO X.- Medalla al Mérito Social, Medalla al Mérito Cultural y Medalla al Mérito Deportivo de la Villa de Riaza

CAPITULO XI.- De la instrucción de expedientes



CAPITULO XII.- Del Ceremonial de las distinciones
CAPITULO XIII.- Del Registro de distinciones
CAPITULO XIV.- De la revocación de Honores y Distinciones

TITULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA
DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN FINAL

ADDENDA.- DE LOS MATRIMONIOS CIVILES

ANEXO I.- Del escudo de la Villa

ANEXO II.- De la bandera del Municipio

ANEXO III.- Del Bastón de Mando y de las Medallas de la Corporación municipal actualmente en uso

ANEXO IV.- Acta de entrega de la Medalla de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Riaza

ANEXO V.- De los Sillones de la Mesa Presidencial del Salón de Plenos del Ayuntamiento

TITULO I.- LA VILLA DE RIAZA, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS

CAPITULO I: SOBRE LOS SÍMBOLOS DE LA VILLA

Artículo 1.- La localidad de Riaza por su historia y tradición ostenta el título de Villa.

Artículo 2.- El Escudo de la villa lo es de forma española. De azur (o azul), una trucha de plata (o blanco), superando campaña ondata de plata (o blanco) y azur (azul). Al timbre, corona real abierta o de Castilla (Anexo I).

Dicho símbolo, que podrá ser representado conforme el manual de imagen corporativa del Ayuntamiento, figurará preceptivamente en todos los edificios, propiedades y vehículos municipales, y se utilizará regularmente en todas las comunicaciones oficiales, especialmente en los sellos, tanto en los propios como en los contratados por el Ayuntamiento en la gestión de sus servicios.

Figurará también en los vehículos autotaxis que cuenten con licencia municipal otorgada con posterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, así como en los de los concesionarios de servicios municipales.

Para la utilización del escudo de Riaza, fuera de la Corporación Municipal, será preceptiva la autorización de la misma.

Artículo 3.- La bandera del municipio de Riaza es bandera de dimensiones 2:3, fileteada. En el paño del batiente, de azul (o azur), sobre ondas blancas (o plata) y azules (o de azur), una trucha de plata. En el filo o bordura roja (o gules), diez torres almenadas amarillas (o de oro) aclaradas de rojo (o gules), puestas cuatro en la parte superior, cuatro en la inferior, tres en el flanco derecho (o extremo del batiente) y tres en el flanco izquierdo (o al asta) (Anexo II).

Ondeará en el edificio de la Casa Consistorial y en los edificios municipales que alberguen sede administrativa junto con la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, además de las banderas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de la Unión Europea. La bandera del municipio se situará a la izquierda de la bandera nacional si hubiera presidencia o a la derecha del observador, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

La bandera del municipio de Riaza estará, en lugar destacado, en el salón de plenos y despacho oficial de la Ilustrísima Alcaldía, acompañando a la bandera nacional y autonómica, y en aquellos actos en que por su excepcional importancia se determine su presencia.

Sobre la bandera del municipio de Riaza no se podrán incluir siglas o estampar símbolos o dibujos, en ningún caso, tampoco cuando representen a partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades.

Artículo 4.- El repostero municipal adornará el balcón principal de la Casa Consistorial, siempre y cuando la Alcaldía así lo determine. Serán fechas de referencia todas las fiestas nacionales, el 23 de abril, en las festividades relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, durante las fiestas pa-



tronales, con ocasión de visitas de altas personalidades del Estado y en aquellas ocasiones que por su relevancia aconsejen un mayor ornato de la Plaza Mayor o del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Uso de los símbolos municipales por particulares.

Por constituir la representación oficial del Ayuntamiento de la villa de Riaza, queda terminantemente prohibida a los particulares la utilización, uso o difusión, en cualquier manera y soporte material que sea, de los símbolos municipales expresados en los artículos anteriores, salvo autorización expresa y por escrito del propio Ayuntamiento, que deberá ser solicitada por escrito por el interesado. No obstante, si el Ayuntamiento no hubiere prohibido expresamente su utilización, cabrá entender tácitamente concedida autorización de uso para la difusión de actividades o eventos promovidos por particulares cuando el Ayuntamiento los patrocine, contribuya a su organización o financie, en alguna medida, su realización.

La citada autorización de uso de los símbolos municipales podrá estar sujeta al pago de una tasa conforme a lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales del municipio, que en tal caso preverán la correspondiente exención o bonificación cuando lo soliciten entidades sin ánimo de lucro y notoriamente enraizadas en el municipio.

TITULO II.- DEL CEREMONIAL

CAPITULO I: SOBRE LA CORPORACIÓN

Artículo 6.- El Alcalde/sa, como símbolo de su autoridad, usará en los actos públicos referidos en el artículo 9 a los que asista:

- El Bastón de Mando de la Alcaldía en madera, con cordoncillo de seda oro y borlas doradas, con la empuñadura y la punta metálicas, repujadas y doradas.
- La Medalla de la Corporación municipal de Alcaldía actualmente en uso, que en su caso será de oro, con el escudo de la villa en esmalte, y pendiente de un cordón de seda azul y oro.
- El emblema de solapa. Los emblemas de solapa serán una insignia o alfiler, que serán una reproducción a tamaño botón del escudo de la villa confeccionada en metal y esmalte.

Tanto el Bastón de Mando como la Medalla de la Corporación municipal de Alcaldía, junto con el emblema de solapa, se entregarán al Alcalde/sa en el acto de su toma de posesión (Anexo III).

Artículo 7.- Los Concejales, como distintivo de su cargo, usarán en los actos públicos referidos en el artículo 9 a los que asista:

- La Medalla de la Corporación municipal de Concejales actualmente en uso, que en su caso será de plata, con el escudo de la villa en esmalte, de igual diseño a la de la Alcaldía, pendiente de un cordón de seda azul y plata.
- El emblema de solapa. Los emblemas de solapa serán una insignia o alfiler, que serán una reproducción a tamaño botón del escudo de la villa confeccionada en metal y esmalte.

Tanto la Medalla de la Corporación municipal de Concejales, como los emblemas de solapa se entregarán a cada Concejal en el acto de su toma de posesión (Anexo III).

Artículo 8.- Los Cronistas de la Villa usarán medalla con el escudo de la villa en esmalte con la leyenda "Cronista Oficial de la Villa", pendiente de cordón de seda azul.

Artículo 9.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:

1. Visitas de la Jefatura del Estado -SS.MM. los Reyes, Príncipe o Princesa de Asturias e Infantes de la Casa Real española-, así como de altos cargos del Estado -Cortes Generales, Gobierno de España, Presidencia de la Junta de Castilla y León, Presidencia de la Diputación de Segovia, etc.-.
2. Actos solemnes que se celebran con motivo de las festividades siguientes:
 - a. Festividad de San Gregorio de Ostia.
 - b. Festividad de Ntra. Sra. la Virgen del Manto.
 - c. Festividad de Ntra. Sra. la Virgen de Hontanares.
3. Entierros de los miembros de la Corporación y antiguos alcaldes de la villa.
4. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia se considere oportuno por la Alcaldía y así lo comunique a los portavoces de los grupos municipales.

**Artículo 10.-** Protocolo en la formación de la Corporación.

La Corporación será encabezada por la ilustrísima Alcaldía, acompañada a su izquierda y derecha de los/as señores/as tenientes de alcalde por el orden de prelación. Por detrás, Concejales/as Portavoces de los grupos políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal. Seguidamente, el resto de Concejales formará en dos filas, comenzando de izquierda a derecha por los señores Concejales del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por orden de lista electoral. Seguidos por los señores Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

En todos los actos a que asista el Ayuntamiento en Corporación podrá ir acompañado del Secretario General de este Ayuntamiento, del Cronista Oficial, del Juez de Paz y de los Señores/as Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas municipales, si los hubiera.

Lo establecido en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la asistencia de representantes de otras instituciones.

Artículo 11.- Distintivos e indumentaria en la formación de la Corporación.

El Alcalde/sa llevará la medalla de la Corporación municipal y el Bastón de Mando símbolo de su autoridad.

En los actos públicos a que asista el Ayuntamiento en Corporación, los señores/as concejales usarán como distintivo la Medalla de la Corporación municipal.

Las Medallas de la Corporación municipal -de Alcaldía y Concejales- y el Bastón de Mando de Alcaldía, que están actualmente en uso, son propiedad del Ayuntamiento como símbolo y expresión permanente de la continuidad institucional del Municipio. Los emblemas de solapa, insignia o alfiler, del alcalde y el concejal/a, según el caso, pasan a ser de propiedad del edil que los porte; puede utilizarse permanentemente, como expresión de la representación popular que ostentan.

El Cronista de la Villa usará la medalla de Cronista Oficial de Villa.

En todos actos públicos u oficiales se vestirá con el decoro que marca el protocolo y la representación que se ostenta.

Artículo 12.- Tratamientos honoríficos.

El Ayuntamiento como institución y la Corporación como órgano colegiado tienen el tratamiento de Excelentísimo.

La Alcaldía tiene el tratamiento de Ilustrísima, salvo que personalmente ostente uno superior; las Comisiones de Representación recibirán el tratamiento de Muy Ilustre, y los concejales de Señoría, como es tradicional, salvo que personalmente ostenten uno superior.

No será necesario emplear el tratamiento protocolario en las comunicaciones que personas físicas o entidades dirijan al Ayuntamiento para trámites, gestiones o informaciones, circunscribiéndose su uso a las ocasiones que por razones de representación así lo precisen.

Artículo 13.- Orden de precedencia.

El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:

1. Ilustrísimo/a señor/a Alcalde/sa.
2. Señores/as Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Señores Concejales/as Portavoces de los grupos políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
4. Señores Concejales del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral.
5. Señores/as Concejales de los Grupos Políticos, ordenados de mayor a menor representación municipal y situados por su orden electoral.
6. Concejales no adscritos
7. Secretaría General, Intervención y Tesorería del Ayuntamiento.
8. Cronista Oficial de la Villa.
9. Señores/as Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas municipales, si los hubiera.
10. Otros funcionarios municipales, ordenados por su respectivo rango.

En aquellos actos municipales que así lo precisen, a continuación de la Corporación se situarán las siguientes personas:

- Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos, por la antigüedad de su nombramiento como tales.



- Alcaldes y Concejales Honorarios.
- Personalidades o representantes de entidades que ostenten la Medalla de la Villa, según sus categorías.
- Ex-alcaldes/as de la villa.
- Riazanos Honorarios.

Artículo 14.- Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía.

En todo caso se respetarán las creencias y principios de los Srs./as. Concejales/as en lo referente a su asistencia a los actos religiosos.

Cuando concurra en el acto la Corporación con otras autoridades de la Administración Central o Autonómica se estará a lo dispuesto en el orden de preferencias en la legislación vigente que en la actualidad es el R.D. 2099/1983 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado y en su defecto a los usos, costumbres y precedentes administrativos.

CAPITULO II: SOBRE LOS ACTOS MUNICIPALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA.**Artículo 15.-** Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican

a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal y que están dirigidos a todos los ciudadanos en general.

b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades y están dirigidos a un sector específico de población.

Artículo 16.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y la de Comisión de Representación Corporativa. La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos referidos en el art. 9 de este Reglamento.

La asistencia en Corporación se regirá por lo dispuesto en los arts. 10 al 13 de este Reglamento.

Artículo 17.- Asistencia del Ayuntamiento en Comisión de representación.

La forma de asistencia en Comisión es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto al que convocará, al menos, a los portavoces de todos los grupos políticos. Generalmente, a menos que se exprese lo contrario por la Alcaldía, la representación en Comisión no portará la Medalla de la Corporación municipal distintiva de los Concejales, pero sí los emblemas de solapa -insignia o alfiler distintivo-.

Artículo 18.- Presidencia de los actos municipales.

La presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde a la Alcaldía de Riaza.

Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración central o autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado (R.D. 2099/1983, de 4 de agosto) y demás disposiciones vigentes.

En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa de la villa, ostentará la presidencia de los actos municipales el/la Teniente de Alcalde que le sustituya.

Artículo 19.- Presidencia de los actos de carácter general.

Aquellos actos de carácter general que no presida el Alcalde/sa de Riaza serán presididos por el/la Teniente de Alcalde o concejal que por la Alcaldía se designe. En defecto de designación expresa, corresponderá la presidencia a un/a Teniente de Alcalde, según el orden de estos.

Artículo 20.- Presidencia de los actos propios organizados por un Área municipal.

En los actos propios organizados por un Área municipal que no presida el Alcalde/sa de Riaza, ostentará la presidencia el responsable del Área.



En los actos propios organizados por un Área que presida el Alcalde/sa de Riaza, el responsable del Área que lo organice le acompañará en la presidencia del acto.

Artículo 21.- Asistencia de concejales.

Los miembros de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.

CAPITULO III.- DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 22.- Declaración de luto oficial local.

1. El Alcalde/sa de la villa podrá disponer, mediante decreto o previa convocatoria de pleno extraordinario, la declaración de luto oficial local, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la villa de Riaza, o de siniestros de trascendencia nacional, regional o local.

En caso de resolución de Alcaldía, seguidamente, se dará cuenta a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento. En este caso, el Pleno será informado en la primera reunión que de carácter ordinario se celebre.

2. En la resolución o acuerdo se incluirán las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia por el luto declarado, que pueden ser:

a) Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.

b) Arriar a media asta las banderas del municipio que ondeen en el exterior de los edificios municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas de los mismos edificios.

c) Prender en las banderas del municipio que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.

d) Cualesquiera otra que incida en significar y difundir el luto oficial decretado.

e) Dar público conocimiento del luto oficial decretado a través de los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento.

3. En caso de fallecimiento de un concejal o antiguos alcaldes de la villa, las banderas del municipio ondearán a media asta desde el día de su fallecimiento, y se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación.

Artículo 23.- Declaración supramunicipal de luto oficial.

En los casos en que la declaración de luto oficial haya sido acordada por otra administración pública de ámbito supramunicipal, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes.

En cualquier caso, la bandera del municipio ondeará a media asta, siempre que lo hagan el resto de banderas, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en el ámbito estatal o regional.

CAPITULO IV.- DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVA CORPORACIÓN

Artículo 24.- En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El orden de colocación en la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de la Corporación de mayor y menor edad y el Secretario General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del Alcalde/sa.

Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo, en relación con la atribución de los mismos por la legislación vigente y ocupando, provisionalmente, los mismos escaños que durante el anterior mandato corporativo.

El orden del acto será el determinado por la vigente legislación sobre elecciones:

- Inicio de la sesión.
- Constitución de la Mesa de Edad.



- Adquisición de la condición de Concej/a.
- Constitución del Ayuntamiento.
- Elección de Alcalde/sa de entre los concejales/as electos, que de acuerdo a la costumbre de la villa se realizará previo discurso razonado que motive la presentación de su candidatura y posterior votación, expresando el nombre del candidato de viva voz. De acuerdo a la legislación vigente y previa petición de cualquier edil presente, la votación podrá ser secreta.
- Juramento o promesa del Alcalde y entrega de la Medalla de la Corporación municipal de Alcaldía, del Bastón de Mando de Alcaldía y emblema de solapa por parte del Presidente de la Mesa de Edad, firmando la correspondiente acta de entrega.
- Entrega a los Concejales/as de las Medallas de la Corporación municipal de Concejales y emblema de solapa por parte del nuevo Alcalde/sa, firmando la correspondiente acta de entrega.
- El Alcalde/sa ya elegido, si así lo dispone, realizará un discurso.
- Fin de la sesión.

Artículo 25.- La posesión de las Medallas de la Corporación municipal actualmente en uso se hace bajo el deber de custodia durante el tiempo que dure el correspondiente mandato corporativo. En ningún caso se trata de una entrega de la Medalla de la Corporación municipal en propiedad del concejal/a. Todo ello de acuerdo con los artículos 73 y siguientes de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 1098, 1183 y 1876 del Código Civil.

En el momento de entrega de la Medalla de la Corporación municipal se firmará un acta a nombre del Concej/a y será firmada, original y copia, por el custodio de la Medalla y el Secretario General (Anexo IV).

Estas medallas deberán ser devueltas al Ayuntamiento, previo recordatorio por escrito, y recibidas por el Secretario General que dará fe de dicha entrega, durante la última sesión plenaria ordinaria que se convoque o en la sesión plenaria extraordinaria de aprobación de la última Acta, antes de la disolución del Ayuntamiento por la celebración de las elecciones municipales.

Artículo 26.- La colocación de los ediles electos tras la constitución de la nueva Corporación Municipal se hará según la tradición de la villa. El Alcalde/sa se sentará en el centro de la Mesa Presidencial, en el sillón existente a tal efecto (Anexo V). A la derecha de la Alcaldía ocuparán los escaños los miembros de su Grupo Político, comenzando por la Tenencia de Alcaldía, que ocupará el sillón existente a tal efecto (Anexo V). A la izquierda de la Alcaldía se situará el Secretario General del Ayuntamiento, que ocupará el sillón existente a tal efecto (Anexo V). A la izquierda del Secretario, se situarán los demás Grupos Políticos por orden de mayor a menor de acuerdo al resultado electoral obtenido.

TITULO III.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I.- INTRODUCCIÓN

Artículo 27.- El presente Título tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones que concederá el Ayuntamiento de Riaza, destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas, jurídicas u otras entidades, en beneficio del municipio de Riaza. Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Riaza son:

- Medalla de la Villa con la categoría de oro, plata y bronce.
- La Llave de la Casa del Concejo.
- Títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos.
- Alcalde y Concej/a honorario.
- Riazano honorario.
- Nomenclatura y dedicación de edificios, vías y espacios públicos.
- Libro de Honor del Ayuntamiento.
- Visitante distinguido.
- Medalla al mérito social, Medalla al mérito cultural y Medalla al mérito deportivo de la villa de Riaza.



Artículo 28.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

Artículo 29.- Con la sola excepción de la Jefatura del Estado -SS.MM. los Reyes, Príncipe o Princesa de Asturias e Infantes de la Casa Real española-, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO II.- MEDALLA DE LA VILLA

Artículo 30.- La Medalla de la Villa de Riaza, en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce podrá otorgarse a personas físicas o jurídicas (entidades o agrupaciones, a instituciones u otros colectivos), tanto nacionales como extranjeros, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la villa y de España se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y ciudadanos de Riaza.

Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor a la villa y a España y las particulares circunstancias de la persona, objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Podrá ser concedida a título póstumo.

La concesión de las medallas se hará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento.

Artículo 31.- La Medalla de la Villa será de metal dorado, plata o bronce según su categoría, de forma circular de 60 mm. de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior, pendiente de un cordón de color rojo. Llevará en el anverso la reproducción del escudo heráldico municipal de la villa de Riaza con la leyenda "Medalla de la Villa de Riaza", el conjunto irá encerrado entre dos ramas de roble con sus frutos. En el reverso de la Medalla, irá inscrito el nombre de la persona o entidad a quien le haya sido otorgada, el número de orden de la Medalla y la fecha de concesión.

Irá acompañada de una insignia o emblema de solapa o broche, reproduciendo la Medalla en su mismo metal, así como de un Diploma orlado en el que se reproducirá el Acuerdo corporativo de concesión de la misma, suscrito por la Alcaldía y el Secretario municipal.

Artículo 32.- Si la concesión de la Medalla de la Villa se hiciera a favor de Asociaciones, Corporaciones, Entidades o Colectivos que dispusieran de bandera o estandarte, esta se entregará en forma de corbata de bandera para su uso atada o sujeta al extremo superior del asta de la bandera, pendón o estandarte del organismo distinguido.

La corbata será como lo es la bandera del municipio, de color azul (o azur) y con bordura roja (o gules) en el extremo del batiente, con flecos de plata (o blanco). El escudo de la villa bordado sobre el campo de azul.

Artículo 33.- Las medallas podrán ser usadas por las personas o entidades galardonadas en los actos oficiales a los que concurren, igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de este galardón municipal. Podrá ser usada habitualmente fuera de dichos actos, reproducida como emblema de solapa en tamaño reducido.

Artículo 34.- El número máximo de medallas que pueden concederse cada año en las diversas categorías, y que irán numeradas, será de: oro una (1) en cada año natural, plata dos (2) en cada año natural y de bronce tres (3) en cada año natural.

CAPITULO III.- LA LLAVE DE LA CASA DEL CONCEJO

Artículo 35.- Para los actos de relaciones públicas de la Corporación Municipal cuyo relieve y transcendencia así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Riaza entregará la llave simbólica de la Casa del Concejo de la villa.



Este título se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento.

Artículo 36.- Dicha llave será entregada con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de la Jefatura del Estado -SS.MM. los Reyes-.
- En las visitas o residencia circunstancial en la Villa de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre a Riaza.
- Cuando se establezcan relaciones con otras villas, tanto españolas como extranjeras.
- En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento en pleno así lo aconsejen.

Artículo 37.- La llave simbólica de la Casa del Concejo de la villa será una reproducción de una antigua llave de la puerta del Ayuntamiento realizada en hierro, material que está asociado al origen de la villa.

Artículo 38.- La llave se entregará en un estuche, que ostentará en su exterior el escudo heráldico de la villa y en el interior una placa de plata. En esta se grabará la dedicatoria del caso.

CAPITULO IV.- HIJOS PREDILECTOS Y ADOPTIVOS

Artículo 39.- El título de Hijo Predilecto de la Villa de Riaza se concederá a aquellos riazanos de nacimiento, cuyos méritos así lo aconsejen.

Así mismo, serán consideradas riazanas aquellas personas cuyos padres, al menos uno, estuvieran empadronados en Riaza en el momento en que se produjera el alumbramiento, a pesar de que este no tuviera lugar en la villa.

El Ayuntamiento podrá otorgar también el título de Hijo Predilecto a aquellas personas no naturales de esta villa cuando lo considere debidamente justificado.

El título de Hijo Predilecto se estampará en un artístico pergamino o diploma, cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

Artículo 40.- El título de Hijo Adoptivo de la Villa de Riaza se concederá a aquellas personas, no naturales de la misma, cuyos merecimientos así lo recomienden. Las formalidades serán idénticas a las previstas para el Hijo Predilecto.

Artículo 41.- En cualquiera de ambos casos, figurará el siguiente texto en el diploma acreditativo que se entrega: "El Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Riaza, interpretando el sentir unánime de sus vecinos, desea dejar constancia del eterno agradecimiento debido a D./Dña., otorgándole el título de HIJO/A PREDILECTO/A / HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA VILLA DE RIAZA, como público reconocimiento a sus singulares méritos:..., que son referente cotidiano y orgullo constante para toda la población. En la Villa de Riaza, a, de, de EL SECRETARIO EL ALCALDE". Así mismo, en el mismo acto, se le hará entrega de una certificación oficial del acuerdo corporativo.

La distinción podrá ser usada por los galardonados, reproducida como emblema de solapa, insignia o alfiler, confeccionado en metal y esmalte donde figura la inscripción de "Hijo/a Predilecto/a" o "Hijo/a Adoptivo/a" y el escudo de la villa de Riaza.

Estos dos títulos se otorgarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento.

CAPÍTULO V.- ALCALDE/SA Y CONCEJAL/A HONORARIO/A.

Artículo 42.- El Ayuntamiento podrá otorgar el título de Alcalde/sa y Concejala/a Honorario/a de la Corporación, sin que ello conceda al designado, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno y administración de la misma, pero habilitará para funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación municipal.

Este título se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento.

El título se estampará en un artístico pergamino o diploma en el que consten escuetamente los merecimientos cuya entrega se realizará en acto público y solemne.



La distinción podrá ser usada por los galardonados, reproducida como emblema de solapa, insignia o alfiler, confeccionado en metal y esmalte donde figura la inscripción de "Alcalde/sa Honorario/a" o "Concejal/a Honorario/a" y el escudo de la villa de Riaza.

En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale y asistirán a ellos ostentando el emblema acreditativo del honor recibido.

Podrá ser otorgado por el Ayuntamiento a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Corporación.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el párrafo anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o diez que hayan recibido el título de Concejales Honorarios.

CAPITULO VI.- RIAZANO/A HONORARIO/A

Artículo 43.- Este título se otorgará como símbolo de la gratitud y el reconocimiento de la villa hacia aquellas personas físicas o jurídicas, colectivos o grupos que se han destacado por algún motivo especial en relación a las competencias y funciones propias del Ayuntamiento de Riaza que, aunque no tuviese relevancia pública, sea motivo de agradecimiento por parte del Ayuntamiento.

Este título se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento.

El título se estampará en un artístico pergamino o diploma en el que consten escuetamente los merecimientos cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

La distinción podrá ser usada por los galardonados, reproducida como emblema de solapa en insignia o alfiler confeccionado en metal y esmalte donde figura la inscripción de "Riazano/a Honorario/a" y el escudo de la villa de Riaza.

CAPÍTULO VII.- NOMENCLATURA Y DEDICACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 44.- La nomenclatura de edificios, vías y espacios públicos es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realizar singulares merecimientos de personas, entidades y hechos relevantes haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos. Así también podrá colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de transcendental importancia para la villa.

Además, se podrán "dedicar" los espacios anteriormente señalados a personas, entidades o hechos relevantes, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc., o bien por servicios o actividades especiales realizados a favor de la villa de Riaza.

Este título se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento.

Artículo 45.- Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación o de dedicación en edificios, vías o espacios públicos salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación, carezca de significación material o afectiva para la villa, o que, aún teniéndola, sea de menor significación que la del o los homenajeados.

CAPÍTULO VIII.- LIBRO DE HONOR DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 46.- En el Libro de Honor de Riaza se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias, de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial.

Además de las personalidades relevantes que visiten la Casa Consistorial, firmarán cuantas personas hayan sido galardonadas con alguna de las distinciones concedidas por la Corporación.

Artículo 47.- El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará en la Casa Consistorial.

Artículo 48.- El Libro estará custodiado por la Secretaría General de la Corporación, que procederá tanto a su apertura como cierre. Tras cada una de las firmas o dedicatorias, el Secretario del



Ayuntamiento consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece a la firma.

Artículo 49.- La firma en el Libro de Honor es totalmente compatible con los honores recogidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX.- VISITANTES DISTINGUIDOS

Artículo 50.- Cuando se produzca la visita oficial a la Casa Consistorial de alguna persona o personas, en representación propia o de cualquier entidad, serán recibidas por la Corporación Municipal o miembros de la misma que se designen.

La Alcaldía convocará, al menos, a todos los portavoces de todos los grupos políticos, que previamente serán informados de la toma de esta decisión.

Artículo 51.- El acto de recibimiento tendrá lugar en el Salón de Plenos y el Alcalde/sa o Teniente de Alcalde que le represente pronunciará unas palabras de saludo y bienvenida en nombre de la Corporación.

Artículo 52.- Siempre que así se considere procedente, los visitantes serán obsequiados con alguna publicación literaria o gráfica de la villa. Asimismo, cuando el rango o importancia del visitante lo justifique y previa aprobación por parte de la Alcaldía tras comunicárselo y escuchar a los portavoces de los grupos políticos municipales, se les entregará un diploma artístico donde figure su nombramiento como visitante distinguido.

CAPÍTULO X.- MEDALLA AL MÉRITO SOCIAL, MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL Y MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA VILLA DE RIAZA

Artículo 53.- Estas medallas podrán ser otorgadas a las personas o entidades con relevantes méritos sociales, artísticos o culturales y deportivos.

Estas medallas se concederán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento.

Artículo 54.- La medalla será de metal sobredorado, de 35 mm. de diámetro, con diseño similar a la Medalla de la Villa y con leyenda "Medalla al Mérito Social de la Villa de Riaza", "Medalla al Mérito Cultural de la Villa de Riaza" o "Medalla al Mérito Deportivo de la Villa de Riaza", según los casos.

CAPÍTULO XI.- DE LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.

Artículo 55.- Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 56.- Las iniciativas de las propuestas de concesión de honores y distinciones proceden de Alcaldía o de petición conjunta de un número de concejales no inferior a las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación municipal; de oficio o a instancia de vecinos, asociaciones, entidades o cualquier persona física o jurídica que justifique la petición.

Artículo 57.- Toda iniciativa deberá ser conocida, previa a su tramitación, por los portavoces de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

Será Instructor del expediente de instrucción un Concejal delegado por la Alcaldía. Actuará como Secretario del expediente el Secretario General de la Corporación.

Artículo 58.- En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.

Artículo 59.- De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en Tablón de Anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la prensa provincial y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

Artículo 60.- El plazo de exposición pública será de un mes, durante este tiempo se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.



Artículo 61.- Ultimadas las actuaciones, dará audiencia a los Grupos Políticos que deben de informar sobre el expediente. Una vez tramitado el expediente se elevará propuesta a Alcaldía para que incorpore el asunto y eleve propuesta al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 62.- El dictamen del Concejal Instructor se aprobará en el Pleno, mediante votación ordinaria, con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación municipal.

A petición de cualquiera de los grupos políticos con presencia en esta entidad podrá realizarse votación secreta. Esta petición la podrá solicitar cualquier portavoz con 24 horas de antelación al Pleno.

CAPÍTULO XII.- DEL CEREMONIAL DE LAS DISTINCIONES.

Artículo 63.- Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía señalará la fecha del acto de entrega del título, medalla, llave de la Casa del Concejo o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

Artículo 64.-

1. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2. El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza

Artículo 65.- El acto estará presidido por la Alcaldía, junto al homenajeado o su representante, los portavoces de los Grupos Municipales y Concejal Instructor. En el transcurso del mismo, el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

CAPÍTULO XIII.- DEL REGISTRO DE DISTINCIONES

Artículo 66.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. Este libro se compondrá de las secciones numeradas cuyos títulos vendrán a coincidir con el elenco de distinciones que se establecen en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 67.- En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta y, en su caso, la de su fallecimiento. También quedarán recogidos los acuerdos relativos a la revocación de honores y distinciones en caso de llegar a tal circunstancia.

CAPÍTULO XIV. DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 68.- Los honores y distinciones que se concedan podrán ser revocados en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios a los valores democráticos y constitucionales, los derechos humanos, o contra los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento, además de actitudes de menosprecio a la villa y ciudadanos de Riaza y de España.

Artículo 69.- La revocación en todo caso necesitará de la propuesta e informe previo y reservado de la Alcaldía, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

TÍTULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá nombrar un Cronista Oficial de la Villa, entre aquellas personas que hayan acreditado un profundo conocimiento del pasado histórico de Riaza, mediante publicaciones científicas y actividades culturales y divulgativas relevantes.

Artículo 71.- El nombramiento, que tendrá carácter vitalicio, se efectuará a propuesta de la Alcaldía tras la instrucción del correspondiente expediente del mismo modo que el resto de honores y dis-



tinciones. El acuerdo se tomará en pleno mediante el voto favorable de 2/3 del número legal de miembros de la Corporación. El cargo será personal y honorífico.

Acordada la concesión del título, la Corporación señalará la fecha de entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y la medalla del cargo en propiedad como símbolos que acreditan la distinción.

Artículo 72.- El Cronista de la Villa será invitado a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades. A tal efecto el Alcalde dirigirá una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

Artículo 73.- El Cronista de la Villa contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo previa solicitud a la Alcaldía, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo tendrá acceso a la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente dentro del marco de la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Alcaldía se dictarán las normas de desarrollo, interpretación e instrucciones del presente Reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

2.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ADDENDA.- DE LOS MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.- Recibida del Juez Encargado del Registro Civil, instructor del expediente previo, la relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio, dicha documentación será remitida a la Secretaría General del Ayuntamiento, donde existirá un Libro Registro de las peticiones de matrimonio que se produzcan.

Artículo 2.- La Secretaría General, comunicará a los futuros contrayentes, con la suficiente antelación, el lugar, fecha y hora de celebración del matrimonio con la advertencia de la necesidad de la presencia en dicho acto de dos testigos mayores de edad.

Artículo 3.- Se señala como lugar preferente de celebración de matrimonios la Casa Consistorial.

Artículo 4.- Los matrimonios se celebrarán ante el Ilmo./a Sr/a. Alcalde/sa, o por delegación ante el/la Sr./a. Concejál/a nombrado al efecto, que portará la Medalla de Corporación municipal como símbolo y distintivo de honor ante el acto que se celebra.

Artículo 5.- La celebración se desarrollará con el siguiente procedimiento:

a).- En el lugar, día y horas previamente señaladas por Secretaría General del Ayuntamiento, deberán personarse ambos contrayentes por sí o, uno de ellos, mediante apoderado a quien se haya concedido poder especial en forma auténtica, -pero siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente-, además de la de dos testigos mayores de edad, previa declaración ante el Juzgado de que el consentimiento se preste ante la Alcaldía de Riaza.

b).- Por el Alcalde/sa o Concejál que actúe por delegación, se procederá a declarar abierto el acto público que se va a realizar.

c).- El Alcalde/sa o Concejales que actúe por delegación, procederá a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil. Tras lo cual se podrán realizar las lecturas o intervenciones que se considere por parte de los contrayentes.

c).- Seguidamente, el Alcalde/sa o Concejales que actúe por delegación preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio.

d).- Inmediatamente de celebrado el matrimonio, el Alcalde/sa o Concejales ante quien se celebre, extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos y entregará a aquellos documento acreditativo de la celebración del matrimonio.

e).- Uno de los ejemplares del Acta se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por este a los casados, del correspondiente Libro de Familia.

Anexo I.- Del Escudo de la Villa

Anexo II.- De la Bandera del Municipio

Anexo III.- Del Bastón de Mando y de las Medallas de la Corporación Municipal actualmente en uso.

Anexo IV.- Acta de Entrega de la Medalla de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Riaza.

Anexo V.- De los Sillones de la Mesa Presidencial del Salón de Plenos del Ayuntamiento

ANEXO I.- DEL ESCUDO DE LA VILLA

El escudo de la villa lo es de forma española. De azur (o azul), una trucha de plata (o blanco), superando campaña ondata de plata (o blanco) y azur (azul). Al timbre, corona real abierta o de Castilla.

Identificación de esmaltes – escala pantone:

Verde: Pant. 341 C

Rojo: Pant. Red 032 C

Púrpura: Pant. 2415 C

Azul: Pant. 293 C

Negro: Pant. 419 C

Blanco o Plata: Pant. 877 C

Amarillo u Oro: Pant. 873 C

1.- Escudo heráldico municipal en esmaltes.



2.- Escudo heráldico municipal a líneas heráldicas B/N.



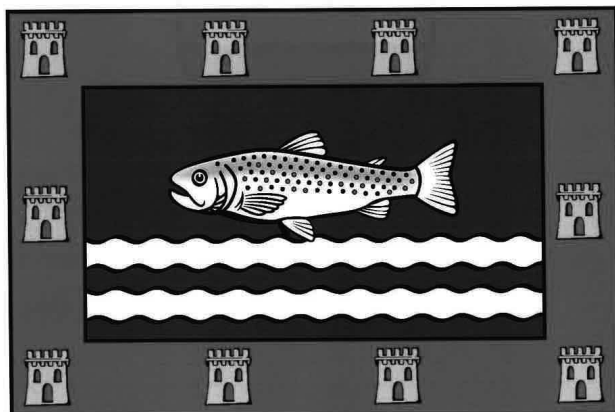
ANEXO II.- DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO

La bandera del municipio de Riaza es bandera de dimensiones 2:3, fileteada. En el paño del batiante, de azul (o azur), sobre ondas blancas (o plata) y azules (o de azur), una trucha de plata. En el filo o bordura roja (o gules), diez torres almenadas amarillas (o de oro) aclaradas de rojo (o gules), puestas cuatro en la parte superior, cuatro en la inferior, tres en el flanco derecho (o extremo del batiante) y tres en el flanco izquierdo (o al asta).

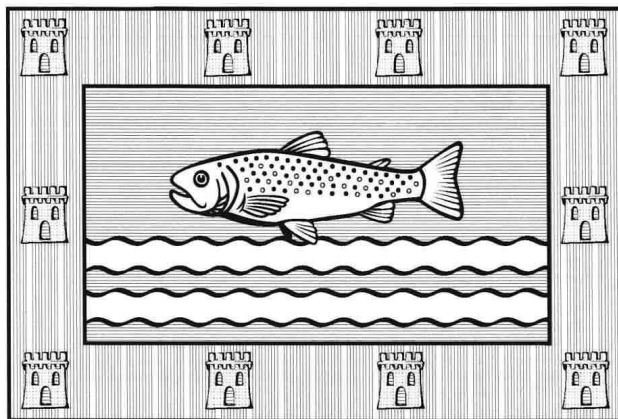
Identificación de esmaltes – escala pantone:

Verde: Pant. 341 C
Rojo: Pant. Red 032 C
Púrpura: Pant. 2415 C
Azul: Pant. 293 C
Negro: Pant. 419 C
Blanco o Plata: Pant. 877 C
Amarillo u Oro: Pant. 873 C

1.- Bandera del municipio a colores.



2.- Bandera del municipio a líneas heráldicas B/N.
seda azul y plata (anverso y reverso).



**ANEXO IV.- ACTA DE ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE RIAZA AL ALCALDE/SA Y AL CONCEJAL/A**


Ayuntamiento de la Villa de Riaza
(Segovia)

**ACTA DE ENTREGA DE LA
MEDALLA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE RIAZA**

Don/Doña _____,
con DNI _____,

En calidad de Ilustrísimo/a Sr./Sra. ALCALDE/SA del AYUNTAMIENTO DE RIAZA, RECIBO en prenda la **MEDALLA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**, cuyo fin es ser utilizada en los actos de ceremonial de este Ayuntamiento. Será empleada en cuantos actos civiles sea menester y en los actos solemnes de las festividades de San Gregorio de Ostia, Ntra. Sra. la Virgen del Manto y Ntra. Sra. la Virgen de Hontanares.

Mientras ostente dicho cargo asumo el deber de su custodia, así como la obligación de su devolución al Ayuntamiento de Riaza en el momento de perder la condición señalada, todo ello de acuerdo con los artículos 73 y siguientes de la *Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, y los artículos 1098, 1183 y 1867 del *Código Civil*.

En Riaza, a ____ de _____ de 201__.

Firma el/la Ilmo./a. Alcalde/sa

Firma el/la Secretario/a

Fdo: _____

Fdo: _____


Ayuntamiento de la Villa de Riaza
(Segovia)

**ACTA DE ENTREGA DE LA
MEDALLA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE RIAZA**

Don/Doña _____,
con DNI _____,

En calidad de Sr./Sra. CONCEJAL/A del AYUNTAMIENTO DE RIAZA,
RECIBO en prenda la **MEDALLA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**,
cuyo fin es ser utilizada en los actos de ceremonial de este Ayuntamiento. Será
empleada en cuantos actos civiles sea menester y en los actos solemnes de las
festividades de San Gregorio de Ostia, Ntra. Sra. la Virgen del Manto y Ntra. Sra. la
Virgen de Hontanares.

Mientras ostente dicho cargo asumo el deber de su custodia, así como la obligación de
su devolución al Ayuntamiento de Riaza en el momento de perder la condición
señalada, todo ello de acuerdo con los artículos 73 y siguientes de la *Ley 7/1985,*
Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 1098, 1183 y 1867 del
Código Civil.

En Riaza, a ____ de _____ de 201__.

Firma Sr./Sra. Concejel/a	Firma el/la Secretario/a
Fdo: _____	Fdo: _____

**ANEXO V.- DE LOS SILLONES DE LA MESA PRESIDENCIAL DEL SALÓN DE PLENOS
DEL AYUNTAMIENTO DE RIAZA**

1.- Sillón de Alcaldía, de madera torneada y tallada, con asiento y respaldo en cuero repujado, con remaches dorados. Las empuñaduras de los reposabrazos están talladas con forma de voluta de hoja de acanto.

2.- Sillón de Tenencia de Alcaldía, de madera torneada y tallada, con asiento y respaldo en cuero repujado, con remaches dorados. Las empuñaduras de los reposabrazos están talladas con forma de voluta de hoja de laurel.

3.- Sillón de la Secretaría Municipal, de madera torneada y tallada, con asiento y respaldo en cuero repujado, con remaches dorados. Las empuñaduras de los reposabrazos están talladas con forma de voluta.



Contra el presente Acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Riaza, a 4 de junio de 2019.— La Alcaldesa, Andrea Rico Berzal.

9990

Ayuntamiento de Vallelado

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 13 de mayo de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/2019, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

EXPTE.	CAP	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN
2/2019 Crédito Extraordinario	VI	INVERSIONES REALES	6.693,29 euros

Presupuesto de ingresos

EXPTE.	CAP	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN
2/2019 Crédito Extraordinario (Remanente Tesorería para aplicar el superavit del ej 2018 a la realización de IFS)	VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6.693,29 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Vallelado, a 10 de junio de 2019.— El Alcalde, Ángel del Ser Pascual.